

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1568/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

17 de mayo del 2021

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de agosto del 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la respuesta incompleta.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa; y realizó actos
positivos.**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1568/2021.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de agosto del 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1568/2021** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 24 veinticuatro de junio del 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, vía correo electrónico.

2. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 30 treinta de junio del 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites internos, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 13 trece de julio del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó **recurso de revisión**, recibido oficialmente al día siguiente; ante el sujeto obligado, por lo que de conformidad al artículo 100.5 de la Ley de la materia, lo remitió a este Instituto el día 16 dieciséis de julio del año en curso, junto con su informe de Ley.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 15 quince de julio del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1568/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se da vista. El día 03 tres de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe que obra en actuaciones.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1146/2021, el día 05 cinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 12 doce de agosto del año en que se actúa, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	30/junio/2021
Surte efectos:	01/julio/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	02/julio/2021
Concluye término para interposición:	05/agosto/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13/julio/2021 Recibido oficialmente el 14/julio/2021
Días inhábiles	19 al 30 de julio 2021 por periodo vacacional de este Instituto. Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que

consiste en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso...”

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó, garantizando su derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“... ”

- 1. ¿Con cuántos enlaces de transparencia cuenta el Gobierno Municipal de Guadalajara y a que jefatura, dirección o coordinación pertenecen?*
- 2. Requero el nombre, puesto y extensión de todos lo servidores públicos que desempeñan el cargo de enlaces de transparencia*
- 3. Solicito copia simple del correo electrónico u oficio (según sea el caso) en el que se designa a los servidores públicos que desempeñan el cargo o la función de enlaces de transparencia*
- 4. Se informe el medio por el cual se le remiten las solicitudes de información que se presentan a este sujeto obligado a los enlaces de transparencia, es decir, si se turna mediante oficio o vía correo electrónico.*
- 5. Solicito se informe por parte de la Dirección a su cargo, toda vez que son el área encarada de recibir t responder a las solicitudes de información, el total de solicitudes de información recibidas en este sujeto obligado, a que áreas se turnaron (jefatura, Dirección o Coordinación), y en qué sentido se resolvieron dichas solicitudes (afirmativa, afirmativa parcial o negativa) y cuantas fueron remitidas a otro sujeto obligado por incompetencia o competencia parcial o completa de la información. ” (Sic)*

Así, el sujeto obligado emitió respuesta señalando medularmente que:

"En cuanto al punto 1, se adjunta archivo de excel en el cual encontrará el listado de enlaces de transparencia con los que cuenta esta dirección así como el correo electrónico para la comunicación interna.

En cuanto al punto 2, Se le informa que el puesto de los servidores públicos que se encuentran como enlaces de transparencia ante esta dirección podrá consultar ampliamente en el siguiente link:

<https://onlinea.guadalajara.gob.mx/consulta/Noticia/nomina.php>

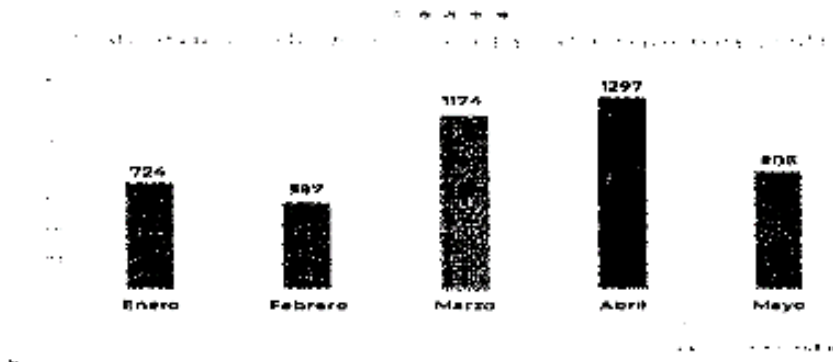
En cuanto al punto 3, Se le informa que adjunto a esta respuesta encontrará los oficios y los correos electrónicos institucionales de la designación de enlaces de transparencia en la columna "C" del archivo electrónico anexo.

En cuanto al punto 4, Al respecto se le informa que el medio que se utiliza para los enlaces emitir las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos, se realiza mediante correo electrónico institucional; contacto@transparenciaguadalajara.com

En cuanto al punto 5 y último de su solicitudes le informa que las solicitudes de información recibidas del mes de octubre del año 2018 al 31 de mayo del año 2021 son un total de 28,911 solicitudes de información.

En este rubro y en cuanto al sentido y trámite de cada una de las solicitudes, se le informa que puede ser ampliamente consultada la información en el siguiente link: https://www.itei.org.mx/reportes/menu_principal/consulta_2017_fecha

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/indicadoresuti>



Por lo anterior, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose medularmente pues en el punto 3 de su solicitud de información, el sujeto obligado remite 07 siete hojas en copia simple correspondientes a la designación de los enlaces de transparencia de las dependencias: Jefatura de Gabinete, Secretaría General, Sindicatura, Tesorería, Contraloría Ciudadana, Coordinación General de Servicios Municipales, y Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental. Señalando que faltó anexar los correos y/u oficios de designación de las dependencias: Coordinación General de Comunicación y Análisis Estratégico, Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, Presidencia, Gerencia Municipal, Comisaría de la Policía, Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, y Coordinación General de Construcción de Comunidad.

Señalando que así como no anexó la documentación, tampoco declaró la inexistencia de la misma.

Por lo que, mediante su informe de Ley, el sujeto obligado generó y notificó un alcance y modificación a su respuesta inicial, desglosando cada una de ellas con mayor precisión, y proporcionando 14 catorce copias simples de oficios y/o correos electrónicos en los que se designan a los enlaces de transparencia. Adjuntando capturas de pantalla que acreditan su dicho.

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que el sujeto obligado acreditó que emitió y notificó una respuesta en alcance pronunciándose por la totalidad de la información solicitada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.


SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1568/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
DGE/XGRJ